



Municipalidad Provincial de Canchis

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 111-2025-A-MPC

Sicuaní, 30 de abril de 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS - CUSCO.

VISTOS:

El Informe N° 0076-VPGC-GDE-MPC-2025, de fecha 13 de febrero del 2025; el Informe N° 172-2025-MPC-GPP/APE, de fecha 06 de marzo del 2025; Opinión Legal N° 119-2025-OAJ-MPC-MHP, de fecha 19 de marzo del 2025; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Canchis, es un órgano de Gobierno Local, que goza de autonomía económica, política y administrativa de conformidad con lo dispuesto en el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, esta autonomía según el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Art. VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio"; por lo que, **el presente acto administrativo se emitirá en estricto cumplimiento de la Ley General expedido por el legislativo ello en aplicación del principio de legalidad y del principio de unidad del estado.**

Que, según el Sub Numeral 1.1. del numeral 1) del Art. IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, erige que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas".

Que, el numeral 212.1 del Art. 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, indica: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión". Asimismo, el numeral 212.2 de la misma norma señala que: "La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original".

Que, Juan Carlos Morón Urbina¹, señala respecto al error material, que éste atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene. Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica).

Que, mediante Informe N° 0076-VPGC-GDE-MPC-2025, de fecha 13 de febrero del 2025, mediante el cual el Gerente de Desarrollo Económico, solicita la rectificación y/o aclaración de la Adenda de Convenio CETPRO San Pablo 2024 referente al convenio N° 09-2022, asimismo, se cuenta con el Informe N° 172-2025-MPC-GPP/APE, de fecha 06 de marzo del 2025, mediante el cual se informa que el convenio Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Canchis y la Unidad de Gestión Educativa Local Canchis y el CETPRO Publico San Pablo, cuenta con asignación presupuestal; finalmente, se cuenta con la Opinión Legal N° 119-2025-OAJ-MPC-

¹ Juan Carlos Morón Urbina - Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, "Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Tomo II", 12ª edición - Editorial Gaceta Jurídica.



Municipalidad Provincial de Canchis

MHP, de fecha 19 de marzo del 2025, mediante el cual la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica opina por la procedencia de la RECTIFICACION del error material advertido en la ADENDA DE RENOVACION DE CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS Y LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL CANCHIS EL CETPRO PUBLICO SAN PABLO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS OPCIONES LABORALES DE COSMETOLOGIA Y PELUQUERÍA, CONFECCIÓN TEXTIL COMO PERIFÉRICOS DEL CETPRO SAN PABLO EN EL DISTRITO DE SICUANI, en el extremo de la cláusula tercera vigencia del convenio.

DICE

CLAUSULA TERCERA: DE LA VIGENCIA DE LA ADENDA DEL CONVENIO. Las partes acuerdan que, la duración de la presente adenda de renovación del convenio Marco Interinstitucional, originarios, será de dos (02) años, que entraran en vigencia con EFICACIA ANTICIPADA DESDE 25 DE ABRIL DEL 2024 HASTA EL 25 DE ABRIL DEL 2025, ello de conformidad a lo dispuesto en el ACUERDO DE CONCEJO N 089-2024-CM-MPC.

DEBE DECIR

CLAUSULA TERCERA: DE LA VIGENCIA DE LA ADENDA DEL CONVENIO. Las partes acuerdan que, la duración de la presente adenda de renovación del convenio Marco Interinstitucional, originarios, será de dos (02) años, que entraran en vigencia con EFICACIA ANTICIPADA DESDE 25 DE ABRIL DEL 2024 HASTA EL 25 DE ABRIL DEL 2026, ello de conformidad a lo dispuesto en el ACUERDO DE CONCEJO N 089-2024-CM-MPC.

Por estas consideraciones, y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades, y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR POR ERROR MATERIAL EL CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS Y LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL CANCHIS EL CETPRO PUBLICO SAN PABLO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS OPCIONES LABORALES DE COSMETOLOGIA Y PELUQUERÍA, CONFECCIÓN TEXTIL COMO PERIFÉRICOS DEL CETPRO SAN PABLO EN EL DISTRITO DE SICUANI, en el extremo de la cláusula tercera vigencia del convenio, quedando conforme al siguiente detalle:

DICE

CLAUSULA TERCERA: DE LA VIGENCIA DE LA ADENDA DEL CONVENIO. Las partes acuerdan que, la duración de la presente adenda de renovación del convenio Marco Interinstitucional, originarios, será de dos (02) años, que entraran en vigencia con EFICACIA ANTICIPADA DESDE 25 DE ABRIL DEL 2024 HASTA EL 25 DE ABRIL DEL 2025, ello de conformidad a lo dispuesto en el ACUERDO DE CONCEJO N 089-2024-CM-MPC.

DEBE DECIR

CLAUSULA TERCERA: DE LA VIGENCIA DE LA ADENDA DEL CONVENIO. Las partes acuerdan que, la duración de la presente adenda de renovación del convenio Marco Interinstitucional, originarios, será de dos (02) años, que entraran en vigencia con EFICACIA ANTICIPADA DESDE 25 DE ABRIL DEL 2024 HASTA EL 25 DE ABRIL DEL 2026, ello de conformidad a lo dispuesto en el ACUERDO DE CONCEJO N 089-2024-CM-MPC.

ARTICULO SEGUNDO.- EXHORTAR a la Gerencia de Desarrollo Económico de la Municipalidad Provincial de Canchis, tener mayor cuidado en la elaboración del convenio. Bajo responsabilidad.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el encargado de la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Sistemas publique la presente Resolución, en el Portal Web de la Entidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

C.C.
Alcaldía
Ger. Municipal.
Ger. Desarrollo Económico.
Oficina de Asesoría Jurídica.
Sub Ger. Informática.
OCI.
Archivo


Ricardo Yury Cornejo Sánchez
ALCALDE PROVINCIAL - CANCHIS - CUSCO


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS
PABLO R. CHAVEZ FERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL (e)